

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asociación Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales reñidas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1.º pesetas.—Por un número suelto 0.15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.02.—Id. para los que no lo son 0.08.

Num. 7250

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Prín.cipe de Asturias é Infantes D. Jaime D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas 16 y 17 de Junio*)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Sabida es la importancia que la institución notarial tiene en la vida social y jurídica de las naciones, y notorio es también el grado de adelanto que acertó a darle en nuestro país la ley de 28 de Mayo de 1862, por la que actualmente se rige.

Pero no en vano han transcurrido más de cincuenta años desde la publicación de la misma, durante los cuales se han producido hondas transformaciones en los diversos órdenes jurídicos, las cuales han exigido la derogación de unos Códigos, la publicación de otros, reformas de la organización judicial, originando asimismo nuevas necesidades y prácticas legales, que forzosamente han debido influir en la manera de ser y de funcionar de la expresada institución.

Por esta circunstancia se impone la reforma de dicha ley en el sentido de adaptar la organización del Notariado a lo que requieren las actuales conveniencias del servicio público, así como a la necesidad de atender, en lo que sea justo y razonable, a las aspiraciones de la clase notarial para lo cual hay ya reunidos numerosos antecedentes y obtenido diversos informes, merced especialmente a la laudable y feliz iniciativa del inmediato predecesor del Ministro que suscribe, haciendo éste suyo el proyecto de aquél de formular y presentar a la deliberación de las Cortes con la brevedad que sea posible, el correspondiente proyecto de ley reformando la del Notariado vigente.

Existen, sin embargo, ciertos extremos o puntos de dicha organización, regulados por diferentes disposiciones reglamentarias, que por haber sido objeto de encontradas opiniones y haber trascendido más particularmente al público, exigen una pronta y especial resolución, siendo unos de estos el relativo al lugar y forma en que han de celebrarse las oposiciones para el ingreso directo en el Notario que a tantas y tan diversas discusiones ha dado lugar.

El artículo 9.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, dispuso que dichas oposiciones se celebrasen en Madrid, fun-

dándose principalmente en la mayor garantía de imparcialidad, en ser ésta la práctica generalmente observada en las demás carreras del Estado, y en que de este modo se disminuyan las molestias y gastos que el cambio temporal de residencia de los opositores, que imposibilitan ó retraen a no pocos de asistir a estos honrosos certámenes, razones verdaderamente estimables y que explican perfectamente el motivo de aquella innovación; más como quiera que ésta no ha sido apreciada por todos de igual modo, y que, por el contrario, ha producido vivas impugnaciones por parte de la opinión pública de algunas regiones, que la han estimado opuesta a la tradición jurídica de las mismas y a la especial naturaleza de la institución notarial, y como el criterio adverso a dicha centralización ha sido además robustecido por los informes elevados a este Centro por las Juntas directivas de los distintos Colegios notariales, en todos los cuales se propone que las oposiciones se verifiquen en las capitales de los mismos, parece oportuno y prudente volver a este sistema, si bien completándolo y regulándolo, de modo que puedan también llenarse algunos de los fines a que obedeció el acuerdo de centralización de dichas oposiciones.

Con ella es indudable que se hacía más efectiva la legítima intervención que al Estado incumbe en la selección de los que pretendan ingresar en servicios de carácter público, ofreciendo asimismo la ventaja de unificar los ejercicios de oposición, así como la de garantizar mayor independencia del Tribunal censor, más expuesta cuando éste ha de funcionar en reducidos centros de población, como son varias de las ciudades donde radican algunas capitalidades de Colegios notariales, circunstancias todas ellas de que no es posible prescindir y a las que hay que atender debidamente, aun volviendo al sistema de que las oposiciones se celebran en dichas capitales, y a estos efectos responden las disposiciones del presente Decreto, por virtud de las cuales deberán presidir los Tribunales censors los superiores jerárquicos del Cuerpo Notarial ó la más alta autoridad judicial del territorio donde aquéllas han de efectuarse, y con igual designio, a la vez que se concede en la constitución de los mismos una mayor representación que la que antes tenía a la clase notarial de los respectivos Colegios, se establece que la formación de aquéllos se complete con representantes de la Magistratura, del Profesorado y del Cuerpo técnico de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con lo cual entiende el que expone que se obtienen las necesarias garantías de independencia é ilustración de dichos Tribunales, y más especialmente el de sustraerlos a las posibles influencias locales, atendidas las diversas procedencias de los individuos que han de constituirlos.

En el Reglamento que habrá de publicarse para la práctica de las oposiciones

se completarán estos propósitos, así como el de que los opositores demuestren perfecto conocimiento de las legislaciones forales vigentes, dándose las convenientes reglas para la redacción del programa, clase de ejercicios y método de calificación, con el fin todo ello de armonizar la descentralización que ahora nuevamente se adopta con los justos y naturales deseos que inspiraron el acuerdo de centralizar en esta Corte las referidas oposiciones.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1913.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Conde de Romanones

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de las Notarías de primera y segunda clase en la actualidad vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, correspondientes al turno de oposición directa y libre se verificarán en la capital de las Audiencias Territoriales, para las demarcadas dentro del respectivo Colegio notarial.

Las Notarías de tercera clase que con arreglo a lo dispuesto en el regla 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, habían de ser provistas en individuos del Cuerpo de aspirantes al Notariado, se proveerán también en la forma dispuesta en el párrafo anterior, una vez colocados los individuos que aún no lo han sido del actual Cuerpo de Aspirantes.

Art. 2.º Compondrán el Tribunal censor de dichas oposiciones: un Presidente, que lo será el Director general ó Subdirector de los Registros y del Notariado, el Presidente de la Audiencia Territorial; un Magistrado de la misma Audiencia; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiera en la población donde han de tener lugar las oposiciones, si no hubiere Universidad, sustituirá al Catedrático otro Magistrado de dicha Audiencia; el Decano del Colegio notarial; un Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y dos Notarios del Colegio, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.

El nombramiento de este Tribunal se hará por Real orden, debiendo publicarse al tiempo de hacerse la convocatoria de las oposiciones.

Art. 3.º Cuando lo requieran las necesidades del servicio, la Dirección General de los Registros y del Notariado convocará las oposiciones a Notarías determinadas y libres, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiéndolo a las Audiencias Territoriales a que afecte, para que se reproduzca en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones.

Art. 4.º Las oposiciones se efectuarán en la forma y modo que regule el Regis-

tramento que oportunamente será publicado, y el programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa

(*Gaceta 14 de Junio*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Noriega y D. Ernesto Matares, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Juventud Argentina, Sociedad domiciliada en Barcelona, en súplica de que se disponga que las Autoridades españolas respeten en toda su integridad la Real orden de 5 de Marzo de 1906 (*Gaceta de Madrid* del 6):

Resultando que por esta disposición, dictada en relación con los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado en 21 de Septiembre de 1863 entre la República Argentina y España, se recordó a los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento los preceptos de dicho Tratado, relativo al servicio militar, con arreglo a los cuales se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de la mencionada República, en los que se haga constar su inscripción en la correspondiente matrícula de nacionales:

Considerando que la pretensión de que se trata tiende a que tengan debido cumplimiento lo ya establecido y a regularizar la situación de los argentinos que según los solicitantes, al ser llamados individualmente para prestar servicio militar en España se ven amenazados con la declaración de prófugo, caso de no presentarse a cumplirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Autoridades y Corporaciones de que queda hecho mérito observen en toda su integridad la expresada Real orden de 5 de Marzo de 1906.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1913.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(*Gaceta 15 de Junio*)

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Barcelona, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene,



dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y Auxiliares numerarios de la misma Sección que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general, y Técnico de Bilbao, la Cátedra de Latín dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y Auxiliares numerarios de la misma Sección que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto 1910, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Soria la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y los Auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional correspondiente.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLE-

TINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

(Gaceta 16 de Junio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1387

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Ensanche.*—Habiendo acordado este Ayuntamiento en 26 de los corrientes levantar la suspensión de la subasta para la enagenación de los dos siguientes solares: el señalado con la letra M. en el plano que obra en el expediente, linda con las vías B. y n.º 20 del plano de Ensanche, con el solar de D. José Miró y el otro solar señalado con la letra N., lindante con las vías D. y B. del plano de Ensanche, con solares sobrantes de la vía pública, se anuncia que los descritos solares serán vendidos en pública subasta con sujeción al tipo y pliego de condiciones insertas en el B. O. n.º 6959, edicto n.º 1847, correspondiente al diez de Agosto de 1911, con la siguiente modificación.

La segunda condición queda modificada en la siguiente forma:—2.ª—La subasta de dichos solares se verificará por separado el día diez y ocho de Julio del año en curso, a las doce para el solar M. y a las trece, para el solar N., en la Sala Capitular de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal perteneciente a la Comisión de Ensanche.

Palma 27 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1369

*D. Miguel Clar Caldentey, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santañy.*

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1914 que necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos deberán presentarse a este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las disposiciones vigentes, advirtiéndose que de no efectuar la presentación en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se derivan.

Santañy 13 de Junio de 1913.—Miguel Clar.

Núm. 1370

### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formados los apéndices al amillaramiento de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1914, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Montaner.

Núm. 1383

### ALCALDIA DE BUÑOLA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspon-

dientes al ejercicio de 1912 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Buñola a 14 de Junio 1913.—El Alcalde, Andrés Homar

Núm. 1377

### ALCALDIA DE CIUDADELA

Habiendo acudido a esta Alcaldía la sociedad «Seguí y Compañía» establecida en esta ciudad, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en las casas números 29 y 31 en la calle de la Cruz, destinado a la industria de Calzado, a cual segregará algunas máquinas auxiliares movidas a caballería, a tenor en lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos su reclamación.

Ciudadela 12 de Junio de 1913.—El Alcalde accidental, Juan Simó.

Núm. 1381

*D. Gabriel Santandreu, Alcalde Constitucional de Santa Maria, provincia de Baleares.*

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 fija el plazo de seis meses anteriores a la fecha del alistamiento de mozos para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por mas de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, a los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896; y a fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1914, se les advierte que durante el mes actual necesariamente habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Maria 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Gabriel Santandreu.—P. A. del A.—Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 1382

### AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento el plano de alineación de la calle de las Monjas conforme con el proyecto que está expuesto en la Secretaría de esta Corporación se anuncia por medio del presente a fin de que puedan presentarse las reclamaciones durante treinta días hábiles desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca catorce de Junio de mil novecientos trece.—El Alcalde, Antonio Ramis.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 1386

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, autorizado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José a 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Tur.—P. A. de la J. R.—Francisco Escanellas, Secretario interino.

Núm. 1390

### AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1912 se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde el siguiente al

de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Costitx 15 Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Arrom.—P. A. del A.—Bartolomé Cardell, Secretario

Núm. 1391

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1914, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 434

### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre de mil novecientos doce.

Sesión del día 2 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Acordóse ingresar la mayor cantidad posible a cuenta del 3.º trimestre de Consumos Pasó a informe de la Comisión de Policía Rural, con facultades para resolver, una instancia solicitando la construcción de una pared. Se acordó el nombramiento de una Comisión para que estudie una petición de varios interesados del Valle d'en March. Acordóse asociarse al profundo dolor que siente España y la Familia Real por el fallecimiento de Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Maria Teresa. También se acordó asociarse igualmente al que embarga al Marqués de la Casa Desbrull por el fallecimiento de su queridísima madre D.ª Catalina Zoforteza. Acordóse además por mayoría haber visto con gusto la organización del Orfó Pollense nacido de la Sociedad Juventud Obrera, y se den las gracias, en nombre de la cultura pollenseña, al gran maestro el reverendo Prebitero D. Antonio Pont, y por último se acordó que, por el Recaudador voluntario, se empiece a relacionar el pendiente de pago correspondiente al primer semestre de Consumos del reparto actual.

Sesión del día 9 en 2.ª convocatoria.—Queda aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de un telegrama del Jefe Superior de Palacio y de una carta del Reverendo D. Antonio Pont Prebitero. Acordóse ingresar, dentro el plazo que interesa la Tesorería de Hacienda, las cantidades que reclama en concepto de moratorias. También se acordó ingresar la mayor cantidad posible por el 3.º trimestre del Contingente provincial. Se acordó dar de baja, por haber sido alta en el padrón de vecinos de Alcudia, a Ignacio Oñe Albertí y familia. Se tomó análogo acuerdo respecto a Juan Plomar Palou y familia, una vez que haya justificado, como el anterior, hallarse solvente del pago del impuesto de Consumos. Acordóse el pago de seis pesetas por la conducción de un expósito a la Inclusa. Se acordó además sea satisfecha al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Ramón Martorell, la cantidad de 25 pesetas por los gastos ocasionados con motivo de pasar a la Capital por delegación del mismo. Acordóse satisfacer a D. Juan Orelli su cuenta de 385'05 pesetas por trabajos y materiales invertidos en la construcción de la escuela del Telégrafo. Con cargo al capítulo 11 del presupuesto, se acordó abonar a D. Ramon Obrador la cantidad de 25 pesetas en concepto de honorarios por el devengo gados. Acordóse satisfacer el 3.º trimestre de sus haberes al personal de este Municipio. Se acordó remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» la cuenta rendida por esta Depositaria correspondiente al expresado trimestre. Acordóse además se pague lo posible al farmacéutico Titular, como también el remanente que existe en presupuesto al Depositario de la Casa Hospicio. Quedó acordado igualmente se realicen unas pequeñas reparaciones en la Casa Cuartel de la Guardia



Civil. También lo fué la construcción y colocación de una barrera en el portal del corredor del edificio El Convento. Mostróse conforme el Ayuntamiento con la reparación de las calles de esta población que se lleva á cabo por los peones camineros. Se acordó ceder por algunas noches el salón de sesiones al «Oficó Poliensí» para que pueda dar en él algunas funciones. Acordóse además se proceda al machaqueo del acopio de piedra existente en los caminos vecinales. También se acordó satisfacer á D. Antonio Bonnin el importe de los faroles para la conducción de cadáveres, y á D. José Llach su cuenta para pintarlos. Acordóse satisfacer la nómina de los gastos ocasionados con motivo del reemplazo del corriente año y revisiones anteriores. Quedó aprobada la cuenta rendida por el apoderado D. Domingo Riutord durante el tercer trimestre del año en curso, y por último se acordó imponer el 12 por 100 de recargo municipal sobre el impuesto de consumos, el 16 por 100 sobre territorial, urbana y carruajes de lujo, el 50 por 100 sobre cédulas personales y el 13 por 100 sobre la contribución industrial para el próximo año de 1913.

Sesión del día 16 en 2.ª convocatoria. —Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de un oficio del Gobierno Civil, interesando la remisión del presupuesto municipal ordinario para 1913. Presentábase el proyecto del indicado presupuesto, acordándose se fije al público por quince días, y transcurridos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Pasó á la Comisión de Policía Rural, con facultades para resolver, una instancia solicitando la construcción de una pared. Para su examen pasaron á la Comisión de Hacienda tres cuentas presentadas por el maestro herrero Don Juan Villalonga. Se acordó el pago de una cuenta de siete pesetas á Pedro Juan Orell por cemento. Se enteró de haberse realizado el ingreso reclamado por la Tesorería de Hacienda en concepto de moratorias. Quedó autorizado el Señor Cerdá D. Miguel para que, bajo su dirección, pueda el vecino José Capllonch edificar una casita de labor en su finca «Can Huguet». Mostróse conforme el Ayuntamiento con la reparación que se hace al camino que conduce á Escorcafrons «Can Melson». Se acordó colocar machaqueo existente en la calle de Roserwell. Y por último se acordó abonar á D. Martín Orell la mayor cantidad posible á cuenta de las obras realizadas en la nueva canalización de las aguas de la fuente pública.

Sesión del día 21 en 2.ª convocatoria. —Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de haberse aplicado, á cuenta del tercer trimestre de Consumos, la cantidad de 1382'84 pesetas procedente del recargo municipal sobre cédulas personales. Se acordó recordar una petición del Ayuntamiento de La Puebla referente á la habilitación de una sala de espera en la estación de la expresada villa. Después de enterado de una instancia enscrita por multitud de pescadores residentes en el Puerto, se acordó cederles temporalmente el local que solicitan y con obligación estricta de desocuparlo tan luego así se ordene. Se acordó asociarse al duelo que experimenta el Concejal Señor Llobera por la pérdida de su hijo Guillermo. Acordóse además haber visto con gusto la gestión hecha por el Señor Corda durante el tiempo que ha estado encargado de la Alcaldía. Mostróse conforme el Ayuntamiento con la autorización concedida al pson Frontera para trasladarse á Palma con motivo de la enfermedad de su madre. Se acordó satisfacer á Juana Axartell la mayor cantidad posible á cuenta de lo que se le adeuda. Y por último se acordó el pago de la cantidad de 35 pesetas por suscripción de varias revistas.

Sesión del día 30 en 2.ª convocatoria. —Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. También lo quedaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos remitiéndose para su inserción. Después de enterado de una carta del Sr. Alcalde de Lluca reclamando el ingreso de la anual-

dad de 1911 y la corriente, se acordó ingresar la mayor cantidad posible. Pasaron á informe de la Comisión respectiva dos instancias en solicitud de obras. Se acordó que un individuo de la Comisión de obras quede autorizado para otorgar permiso para la construcción de las obras que solicita el vecino Jaime Cifre. Se acordó delegar al Secretario de esta Corporación para que, en la reunión que tendrá lugar en Palma para elevar una exposición al Gobierno en súplica de que se extienda á todos los pueblos los beneficios de la supresión del impuesto de Consumos, ostente la representación de este Ayuntamiento. Acordóse el pago de varias cuentas por servicios prestados á este Municipio. Quedaron aprobadas las relaciones de los jornales de machaqueo invertidos durante la 1.ª y 2.ª quincenas del mes en curso. Se acordó por último conste en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del compañero de este Consistorio Don Antonio Cabanellas Cerdá, que se comunique á la familia del finado y se levante esta sesión en señal de duelo.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 11 en 2.ª convocatoria. —Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Se acordó hacer efectivos por medio de reparto vecinal los cupos de Consumos en el próximo año de 1913. Después de enterado de varios oficios resolviendo la Delegación de Hacienda recursos sobre cuotas de Consumos del repartimiento actual, acordó acotar las expresadas resoluciones, si bien siente que éstos puedan ser óbice para no poder atender religiosamente á los ingresos con el Tesoro por el expresado concepto, y no interpone el recurso contencioso administrativo por no gravar con gastos á este Municipio.

Sesión del día 21 en 2.ª convocatoria. —Se acordó el nombramiento de una comisión para que, sin pérdida de momento, proceda á los trabajos necesarios para confección del reparto de Consumos para el próximo año de 1913.

Poliensa 12 Febrero 1913.—El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el expresado día.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º.—El Alcalde, Martorell.

#### Núm. 1366

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia é Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto hace saber: que en los autos que se dirá promovidos por D. Juan Puigserver Fullana, que obtuvo el Beneficio de pobreza, se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente;

«En la ciudad de Palma de Mallorca á doce de Junio de mil novecientos trece.—El Sr. D. Antonio Moles Castellá Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma; habiendo visto los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte presunta de Guillermo Puigserver y Fullana, promovido por D. Juan Puigserver y Fullana, labrador, vecino de Campos y en su nombre y representación el procurador D. Pedro Ferrer bajo la dirección del letrado Don Tomás Muntaner, contra los que tuvieren interés en impugnarla que han estado en constante rebeldía, con citación del Ministerio fiscal que ha intervenido en el proceso y etc.—Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Guillermo Puigserver y Fullana hijo de Guillermo y de Francisca natural de Lluçmayor. Publíquese en su cabecera y parte dispositiva esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á los efectos del artículo ciento noventa y dos del expresado Código Civil. Así por la presente lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Moles.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el S. Juzz que la suscribe hallándose celebrado audiencia pública ante mí, doy fé.—Sebastián Gazá.

Por ello en méritos de lo mandado y á los efectos legales se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á trece de

Junio de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—Ante mí, Sebastián Gazá.

#### Núm. 1393

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de Primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Margarita Marqués y Marroig, natural de la ciudad de Soller, soltera, de ochenta y tres años de edad hija de D. Juan y de D.ª Margarita, la cual falleció en la expresada ciudad, donde tenía su domicilio, el día veinticuatro de Marzo del presente año. Ha solicitado ser declarado heredero de la repetida doña Margarita Marqués y Marroig, con las demás personas que acrediten tener igual derecho, su pariente dentro del cuarto grado Don Baltasar Marqués y Mayol, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma trece Junio de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

#### Núm. 1363

Don Pedro Ferrer Mari, Juez Municipal de Santa Eulalia, partido de Ibiza, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se requiere á Antonio Escandell Cardona (a) Gall, casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué de esta parroquia de Santa Eulalia, para que dentro del término de tres días presente ó presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del huerto nombrado «Hort den Toni Juana», cuyo huerto le ha sido embargado en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal seguido por Juan Guasch Vich, casado, propietario, mayor de edad y de esta vecindad sobre pago de quinientas pesetas.

Santa Eulalia cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Pedro Ferrer.—Por su mandado.—Francisco Juan, Secretario.

#### Núm. 1376

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Dabiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª, cebada, paja corta para pienso; sal y leña para hornos en el servicio de subsistencias; aceite, petróleo, carbon vegetal, carbon de cok, leña para coladas, jabon, ceniza, y paja larga para relleno.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar bajo mi Presidencia el día 5 de Julio próximo venidero á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón, y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia» sito en la calle de San Sebastián número 1: y que el pliego de condiciones y muestras, estará de manifiesto todos los días de labor desde el 20 del actual al 5 de Julio próximo ambos inclusive de nueve á trece en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso, se depositará en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1773'25 pesetas el total; y las siguientes, á cada uno de ellos por separado; 86'00 pesetas por la harina de 1.ª; 82'00 pesetas por la leña en rama; 773'75 por la cebada; 329'00 pesetas por la paja corta para pienso; 6'75 pesetas por la sal; 198'75 pesetas por el carbon vegetal; 118'75 pesetas por el carbon de cok; 97'50 pesetas por la paja larga; 5'00 pesetas por la leña para coladas; 14'25 pesetas por el jabon; 2'25 pesetas por el aceite; 2'50 pesetas por la ceniza y 56'75 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo, de Guerra, aprobado por R. O. C. de 5 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de

protección á la industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones, los establecimientos Nacionales de que proceden sus productos.

Los proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de sus ofertas, durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía ó el depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 13 de Junio 1913.—El Presidente del Tribunal, Francisco F. Izquierdo Abascal.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... para la adquisición.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el precio de.... (en letra) por la unidad que marca el anuncio, acompañado en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha de.... (ó el pasaporte de extrangería en su caso, ó poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante á el título de la casa ó razon social.

#### Núm. 1371

#### REQUISITORIA

Juan Cortés, marinero licenciado de la Armada, domiciliado últimamente en Cartagena y Palma de Mallorca, para donde fué licenciado; comparecerá en el término de veinte días, ante Don Francisco Gomez Laurido Capitán de Infantería de Marina Juez Instructor del Arsenal de esta Ciudad.

Dado en Cartagena á doce de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Fernando de Dios.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Gomez.

#### Núm. 1394

#### BANCO POPULAR DE MANACOR

Suscritas las series de acciones A y B, por el presente edicto, se convoca á los accionistas, para la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el domingo veintinueve de los corrientes, en el domicilio social, calle Mayor n.º 30, á las cinco de la tarde, para proceder al nombramiento del Consejo de Administración definitivo, á la que podrán concurrir todos los socios y emitir voto los que hayan recogido la cédula correspondiente á cada veinticinco acciones que posean ó representen, que les será facilitada en el expresado local, desde las nueve á las doce de la mañana, hasta el día anterior á la celebración de la Junta.

Manacor 15 Junio de 1913.—El Presidente, Antonio Billoch.—P. A. del C. I.—El Secretario, Juan B. Bosch.



Depositaría de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mercadal á 5 Junio 1913.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.

Depositaría de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mercadal á 5 Junio 1913.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.

Depositaría de fondos municipales de Calviá

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá á 3 de Abril 1913.—El Depositario, Sebastián Selvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.

Depositaría de fondos municipales de San Juan

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 1 de Abril 1913.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario Contador, Joaquin Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gayá.